

Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR

Resolución Nº = 211 de 17 ABR 2023

"Por la cual se declara la Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del proyecto: "Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo, en el municipio de El Tarra"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas por los artículos 29 y 31, Numerales 5 y 29, de la Ley 99 de 1993, la ley 388 de 1997, la ley 2079 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 313 dispone que los Municipios tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo, para lo cual deben formular un Plan de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997), por considerar que esta es una importante herramienta de planificación que le permite establecer una organización de intervenciones humanas sobre el territorio, en tanto que:

(...) "es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal" ... por constituir un (...) "conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo (...). (Ley 388 de 1997. Art 9)

Que, como reglamentación de esta competencia Constitucional, se expidió la Ley 388 de 1997, a partir de la cual se definen los Planes de Ordenamiento Territorial como la herramienta para la regulación de los usos del suelo; fijando de igual forma, las disposiciones a aplicar tanto para la estructuración de sus contenidos como para el desarrollo de los procesos de formulación, concertación y adopción.

Que, la Ley 99 de 1993 en el artículo 31 numeral 5 señala que las Corporaciones Autónomas deben participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento

Resolución N°- 211 de '17 ABR 2023

"Por la cual se declara la Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del proyecto: "Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo, en el Municipio de El Tarra"

territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten; y así mismo de acuerdo al numeral 29 le corresponde apoyar a los Concejos Municipales, a las Asambleas Departamentales y a los Consejos de las entidades territoriales Indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.

Que, el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, define que los Planes Parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley.

Que, el Decreto Único No. 1077 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.2.4.1.2.1. Definió los Planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental que presenten alguna de las siguientes situaciones:

(...) 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.

Que, el Decreto 019 de 2012 en su artículo 180. Establece el procedimiento para planes parciales, y modifica el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el cual queda así:

"Artículo 27. Procedimiento para planes parciales. Para la aprobación y adopción de los planes parciales de que trata la presente Ley, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

(...) 3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno Nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual.

Cuando no se logre la concertación entre el municipio o distrito y la autoridad ambiental competente, la oficina de planeación municipal o distrital procederá a archivar el proyecto de plan parcial, sin perjuicio de que el interesado pueda efectuar los ajustes que consideren pertinentes y reiniciar el trámite de concertación ambiental".

Que, el Decreto Único No. 1077 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.2.4.1.2.2.

Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello. Expedido el concepto de viabilidad de que trata el artículo 9° del presente decreto, la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.

Resolución N° 211 de 17 ABR 2023

"Por la cual se declara la Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del proyecto: "Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo, en el Municipio de El Tarra"

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente párrafo".

Parágrafo. La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración".

Que, el Decreto 1203 de 2017 en su ARTÍCULO 1. Modifica el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.4.1.2.3 Términos para la concertación con la autoridad ambiental.

La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital.

Que, la Ley 2079 del 14 de enero de 2021, complementa lo anterior con lo siguiente:

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales correspondientes o sus delegados. En la concertación ambiental de planes parciales de iniciativa particular, las partes podrán solicitar a los interesados que lo hayan elaborado la sustentación del mismo.

Cuando no se logre la concertación entre el municipio o distrito y la autoridad ambiental competente, la oficina de planeación municipal o distrital procederá a archivar el proyecto de plan parcial. No obstante, el interesado podrá efectuar los ajustes que consideren pertinentes y reiniciar el trámite de concertación ambiental, dentro de un término máximo de seis (6) meses siguientes a su archivo.

Lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda radicar nuevamente el proyecto de plan parcial para que su trámite se adelante desde la etapa inicial.

Que, para armonizar y articular el ordenamiento territorial la Corporación expide los determinantes ambientales para los cuarenta (40) municipios del departamento Norte de Santander a través de la Resolución 2265 del 2018.

Resolución N° - 211 de 17 ABR 2023

“Por la cual se declara la Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del proyecto: “Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo, en el Municipio de El Tarra”

Que, en el enlace: [https://drive.google.com/drive/folders/1Mh4ZYhzdJWB_rJu-CFq41qN2b6sFN63f?usp=share link](https://drive.google.com/drive/folders/1Mh4ZYhzdJWB_rJu-CFq41qN2b6sFN63f?usp=share_link).

Que, Corponor mediante memorando No. 3000.51.31 – 058 del 31 de marzo de 2023 convocó al Equipo Interdisciplinario para participar de la reunión de socialización del Plan Parcial y de igual forma con radicado No. 2023-1015-002587-1 del 03 de abril del 2023 se agendó fecha y hora para que el Municipio de El Tarra adelante la respectiva socialización ante el personal de la Corporación.

Que, el día 10 de abril de 2023 se adelantó la reunión de socialización de los alcances del “Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo”, por parte de los representantes del Municipio de El Tarra ante el Equipo interdisciplinario de la Corporación de la cual se elaboró el Acta de Reunión 001 con su respectivo listado de participantes, y como resultado de la reunión se acordó dar inicio a las mesas de trabajo de cada una de las temáticas que serán objeto de la concertación del Plan Parcial.

Que, en cumplimiento del procedimiento de concertación adoptado en la Entidad y el cual fue socializado ante el Municipio de El Tarra, el día 11 de abril de 2023 se diligenció la Lista de Chequeo del proyecto del “Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo”.

Que, una vez se verificó que el proyecto del “Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo” cumplió con los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 1077 del 2015 se procedió a elaborar el Auto de Inicio No. 004 del 11 de abril de 2023.

Que, en cumplimiento al procedimiento de concertación y seguimiento a los asuntos exclusivamente ambientales de los Planes de Ordenamiento Territorial y Planes Parciales, se elaboró el Cronograma de Concertación de fecha 11 de abril de 2023 en el cual se definieron las mesas temáticas objeto de concertación con su respectiva fecha.

Que, con el cronograma de concertación se procedió a conformar el Equipo Interdisciplinario que participó en las mesas de trabajo el cual es designado con memorando 3000.51.31 – 059 del 11 de abril de 2023.

Que, el día 12 de abril de 2023 se iniciaron las mesas de trabajo agendadas, con los siguientes resultados

A. TEMATICA DE CARTOGRAFIA - SIA

Se revisan algunos aspectos que son ajustados en la mesa de trabajo:

Consideración 1. Cambio de sistema de proyección de coordenadas en los planos y/o mapas de amenaza por inundación, amenaza por remoción de masa, avenidas torrenciales, mapa de topografía. El ajuste se debe realizar en los mxd y, los jpg o pdf.

Respuesta 1. Se acepta la consideración y se ajusta la cartografía a coordenadas nacionales a CTM12

Resolución Nº 211

de 17 ABR 2023

"Por la cual se declara la Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del proyecto: "Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo, en el Municipio de El Tarra"

Consideración 2. El mapa de imagen satelital debe contener la información de dicha imagen, tal como: año, escala y, fuente o tipo.

Respuesta 2. Se acepta la consideración y se ajusta la imagen satelital BING 2021.

Consideración 3. No se presentan metadatos de la GDB entregada.

Respuesta 3. Se acepta consideración y se incorporan los metadatos de la GDB.

Consideración 4. Incorporar los mapas e insumos de los estudios de gestión del riesgo: geología, geomorfología, suelos y pendientes.

Respuesta 4. Se acepta consideración y se incorporan los mapas e insumos de los estudios de gestión del riesgo: geología, geomorfología, suelos y pendientes.

Consideración 5. Reubicar el polígono propuesto para la construcción de la PTAR fuera de la zona de protección de retiro de la ronda y realizar el trazado de conexión al alcantarillado e incluir el trazado actual de este.

Respuesta 5. Se acepta la consideración y, se hace la corrección y ajuste en el contenido de la cartografía del "sistema de servicios públicos alcantarillado"

B. TEMATICA DE GESTION DEL RIESGO

Se adelantó la revisión y verificación de la incorporación de las variables de geología, geomorfología, unidades geológicas superficiales, relieve, topografía y, adicionalmente la revisión de los planos de amenazas, inundación, remoción en masa y avenidas torrenciales. En el documento "Proyecto de Decreto" se incorporarán los siguientes proyectos: Estudio y obras de estabilización de la margen derecha de la quebrada las Avispas y canalización del colector de aguas lluvias ubicado en el costado sur.

La temática de Gestión del Riesgo de Desastre se revisó de acuerdo a la información entregada por el Municipio y elaborada por el profesional Aldemar Salcedo Torres, Ingeniero de Minas, Especialista en Geotecnia, como responsable de la elaboración de los estudios.

C. TEMATICA DE RECURSO HIDRICO

Consideración 1. Incorporar en el proyecto de decreto y en la formulación la delimitación de la ronda hídrica de la quebrada Las Avispas según la guía del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y, en articulación con el EOT del Municipio del Tarra, dejando claro que el proyecto puede avanzar siempre y cuando se mantengan la ronda hídrica propuesta establecida en el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Respuesta 1. Dentro del documento técnico y en el decreto del Plan Parcial se estableció como estrategia de gestión ambiental de la ronda hídrica y del recurso hídrico, la articulación a la ronda hídrica definitiva, una vez ésta sea calculada con la metodología establecida por el MADS, teniendo en cuenta los componentes geomorfológico, hidrológico y ecosistémico.

Consideración 2. Para el documento diagnóstico, incorporar el cálculo de caudal de la Quebrada Las Avispas a su paso por el predio del Plan Parcial.

Respuesta 2. Dentro del capítulo de identificación de cuerpos de agua se realizó con el uso del método indirecto, que considera las variables de precipitaciones y área aferente, el cálculo del caudal de la quebrada Las Avispas a su paso por el lindero norte del proyecto en el cruce de la cota 200 con la Quebrada.

Área de la microcuenca: 45.897 Has Isoyeta 2346 mm/año

El caudal calculado y reportado según cálculos isorrendimientos corresponde a 34.13 L/seg.

D. TEMATICA DE VERTIMIENTOS

Resolución N° - 211 de 17 ABR 2023

"Por la cual se declara la Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del proyecto: "Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo, en el Municipio de El Tarra"

Consideración 1. De acuerdo en lo evidenciado en el documento presentado, en la cartografía sobre el área de prestación de servicio de alcantarillado se evidencia que la PTARD propuesta se ubica dentro de la ronda hídrica perteneciente a la quebrada las avispas. Por lo anterior, se solicita ajustes para dar cumplimiento teniendo en cuenta las franjas de protección hídrica, de drenajes y/o cuerpos de agua que se encuentren en el área de análisis, dado a que no existen estudios de "acotamiento de ronda hídrica" a detalle en la zona como lo define el Decreto 2245 de 2017, se mantendrá lo establecido por la ley, Decreto Ley 2811 de 1974,...

Respuesta 1. Se acepta la consideración. Se hace reubicación de la PTARD localizándola por fuera de la franja de aislamiento de la ronda hídrica propuesta y, se ajusta el texto en el documento en el componente de "Servicios Públicos Sistema de Alcantarillado"

Consideración 2. No se evidencia en los planos, el trazado de la red de alcantarillado, hasta el punto de viabilidad y factibilidad certificado por la empresa de servicio público; así como, la red existente del casco urbano del Municipio de El Tarra.

Respuesta 2. Se acepta la consideración. Se hace el cambio en el plano "Servicios Públicos Sistema de Alcantarillado" referenciando el punto de conexión existente y la red de alcantarillado propuesta.

Consideración 3. Debido a que se proyectan obras de intervención que interfirieran sobre la ronda hídrica de la quebrada las avispas, se requieren adelantar los trámites ambientales correspondientes ante la Corporación para que se incorpore en el Proyecto de Decreto como compromiso.

Respuesta 3. Dicha consideración se encuentra incluida en el proyecto de Decreto en el artículo 24 "AUTORIZACIONES AMBIENTALES".

Consideración 4. Se recomienda que la PTARD propuesta de cumplimiento a lo estipulado en la RAS 2017 y artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015.

Respuesta 4. Se acepta la consideración y se incluye en el documento en el componente de "Servicios Públicos Sistema de Alcantarillado" que los diseños de la PTARD deberán cumplir con lo estipulado en la RAS 2017 y artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015.

E. TEMATICA DE RESIDUOS SOLIDOS

Consideración 1. En el numeral 3.2.4.4 sistema de aseo domiciliario se debe ajustar el documento incorporando los programas y proyectos que se definan en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, en concordancia con la prestación del servicio público domiciliario y la normatividad que aplica para la materia.

Respuesta 1. Se acepta la consideración y se ajusta el documento en el numeral 3.2.4.4 quedando así:

3.2.4.4 Sistema de Aseo Domiciliario

El sistema de gestión de residuos sólidos se debe incorporar a los programas y proyectos que se definan en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, en concordancia con la prestación del servicio público del municipio.

Consideración 2. En el documento no se hace énfasis al manejo de residuos sólidos peligrosos, el cual se deberá incluir en el componente del plan parcial.

Respuesta 2. Se acepta la consideración, se adiciona el numeral 3.2.4.5 Gestión de residuos peligrosos el cual quedará así:

Resolución N° -- 211

de

17 ABR 2023

"Por la cual se declara la Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del proyecto: "Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo, en el Municipio de El Tarra"

3.2.4.5 Gestion de residuos peligrosos

Se acoge el desarrollo a las políticas de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, REPEL, así como a la normatividad vigente para este sector.

F. TEMATICA DE CONCESIONES

Consideración 1. En el documento y una vez realizado el cotejo del sistema de coordenadas, se muestra que el proyecto será abastecido por otra fuente hídrica (quebrada manzanares) diferente a la que actualmente la empresa tiene definida para la captación a través de la concesión de aguas otorgada para la corporación (Quebrada el manantial o caño azul) por cuanto no es claro dicha situación ya que la factibilidad presentada dice el mismo se surtirá el acueducto actualmente establecido a través del empalme correspondiente lo que supone que además de utilizar el sistema, utilizará el mismo punto de captación y por ende el recurso hídrico de la fuente autorizada con las posibles modificaciones que con el factor poblacional se pudieran presentar. Por lo que se hace necesario que se realicen las aclaraciones del caso.

Respuesta 1. Se ajusta el documento en lo relacionado a la fuente de agua definida en la concesión vigente para el sistema de acueducto urbano, que es donde se va a suministrar.

Consideración 2. Se deberá realizar los ajustes de la proyección poblacional puesto que existe un desfase en torno a lo establecido por el DANE, incluir población flotante, ajustar los cálculos presentados acorde a lo definiendo por la RAS 2017 y con ello determinar realmente las necesidades de caudal. La red de servicios públicos deberá cubrir la totalidad del área prevista para el plan parcial. En caso contrario el certificado de factibilidad expedido por la empresa prestadora de los servicios públicos deberá expresar su compromiso en la ampliación del cubrimiento hasta el 100% del área objeto del plan parcial.

Respuesta 2. Con base en la concesión actual del acueducto municipal de 20 LPS, se realizó un análisis de oferta y demanda de acuerdo al tamaño de la población y a sus proyecciones según el RAS 2017 y se analizó la capacidad de la planta, con el fin de soportar la demanda del recurso para el proyecto.

Consideración 3. El sistema de coordenadas que debe utilizarse en los documentos que se alleguen de acuerdo establecido en la normatividad actual debe corresponder al de origen nacional. (Ver certificación de factibilidad).

Respuesta 3. La cartografía del plan parcial esta ajustada al sistema de coordenadas CTM 12 y a los requerimientos de norma.

Consideración 4. El programa para el uso y ahorro eficiente del agua aprobado para la empresa prestadora del servicio de acueducto, así como los que se lleguen a aprobar para la misma en razón de su vencimiento deberán articularse de manera plena con lo establecido en el plan parcial. En el proyecto de edificaciones sin importar el número de niveles o pisos debe contemplar la obligatoriedad de utilizar aparatos de bajo consumo y ahorro de agua en concordancia con lo establecido por la ley 373 de 1997 y demás normas complementarias. Por cuanto se recomienda que se estudie la posibilidad de que las apreciaciones expuestas, sean visibilizadas en el borrador del proyecto de acuerdo.

Respuesta 4. Se incluyó este requerimiento en el documento técnico como estrategias de gestión ambiental del PP y se incorporó en el proyecto de decreto.

Resolución N° - 211 de 17 ABR 2023

“Por la cual se declara la Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del proyecto: “Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo, en el Municipio de El Tarra”

Consideración 5. No se observa el plano del trazado de las redes de servicios públicos en la escala definida por la normatividad vigente (Cartografía en escalas 1:2000 o 1:5000).

Respuesta 5. En el plano de Servicio público de acueducto se establece el trazado de las redes cercanas junto con el punto de inserción.

Consideración 6. La ejecución de cualquier obra, actividad o proyecto que se requiera realizar dependerán de la consecución de las autorizaciones de carácter ambiental, incluyéndose los permisos y concesiones si a ello hubiere lugar, por lo que previamente deberán solicitarse y por ende quedarán sujetos a los conceptos que se emitan sobre el particular. Lo anterior en caso de que la normatividad vigente así lo dicte. La infraestructura del sistema de acueducto, deberá ser planeada, diseñada y construida conforme a los requisitos técnicos definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, de Ambiente y demás entidades que expidan algún tipo de normativa sobre la materia.

Respuesta 6. Este tema fue incluido en el documento.

G. TEMATICA DE BIODIVERSIDAD

Consideración 1. De acuerdo contenido entregado por la Alcaldía municipal del Tarra para el componente de biodiversidad, se considera que se debe definir unas medidas de prevención, adaptación, manejo y gestión ambiental para la especie en peligro Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), especie en VU en la IUC, en Peligro EN según la resolución 1912 de 2017, en el apéndice II del CITES, que eviten el deterioro o afectación de dicha especie con el desarrollo del proyecto.

Una vez se den iniciadas las actividades de obra y construcción, se deberán solicitar los permisos ambientales correspondiente.

Respuesta 1. Se acepta la recomendación, y se definirán las medidas de prevención, adaptación, manejo y gestión ambiental para el Cedro Rojo.

H. TEMATICA DE MINERIA

Consideración 1. Se ha revisado la información cartográfica y documental de la propuesta presentada a la Corporación para el ajuste del Plan Parcial Complejo Institucional Catatumbo, se consultó con el equipo técnico encargado de la elaboración de los documentos técnicos, y se revisó con el sistema de información de la Corporación, analizando la base de datos de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible para el proceso de tramites, permisos o autorizaciones del sector minero y se observa que este polígono, no se superpone con licencias ambientales otorgadas por la Corporación para la explotación o exploración de yacimientos mineros, que puedan interferir con el Plan Parcial Complejo Institucional Catatumbo. Por lo anterior no se presenta observación u objeción alguna por parte del proceso relacionado con tramites ambientales y de seguimiento al sector minero.

Consideración 2. Se ha revisado la información cartográfica y documental de la propuesta presentada a la Corporación para el ajuste del Plan Parcial Complejo Institucional Catatumbo, en el Municipio de El Tarra, Norte de Santander, se consultó con el equipo técnico encargado de la elaboración de los documentos técnicos encargados de elaborar la propuesta y se observó que el polígono correspondiente Plan Parcial Complejo Institucional Catatumbo, no interfiere con el oleoducto Caño Limón Coveñas, ni tampoco existen identificados en la zona, proyectos de exploración o explotación de gas u otras fuentes de energía que puedan interferir o condicionar el proyecto presentado a la Corporación. Por lo anterior, se manifiesta desde los procesos de Minería e Hidrocarburos que el documento

Resolución N° - 211

de

17 ABR 2023

"Por la cual se declara la Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del proyecto: "Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo, en el Municipio de El Tarra"

presentado a consideración de la Corporación, es viable y no se hace objeción al mismo desde la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.

I. TEMATICA DE ESPACIO PUBLICO

El equipo consultor en conjunto con la administración municipal se procede revisar los que se proyecta en el DTS del Plan parcial referente a espacio público y la cartografía relacionada. Al respecto es importante señalar que el Plan Parcial presentado por la administración municipal indica que la normativa vigente del EOT del Municipio del Tarra, no contempla la definición de porcentaje de cesión para desarrollos institucionales, por lo que únicamente el sistema de espacio público estará definido por las afectaciones de vías locales, andenes (zonas duras y verdes), las zonas catalogadas como bahía de parqueaderos y el área de aislamiento de la ronda hídrica (afectación suelo de protección), la cual debería estar incluida en el mapa de espacio público y equipamiento, a lo cual el equipo consultor realiza la respectiva inclusión, cambiando la imagen en el texto.

Por lo anterior, el sistema de espacio público de acuerdo a lo establecido en la Tabla 4, del mismo documento tendrá un área de 2614,29 m², lo cual representa el 4,61% y que sumado al área de aislamiento de la ronda hídrica que corresponde a 4278,43, correspondería a un total del 12.15% del área de intervención.

Por otra parte se hace una revisión de los perfiles viales propuestos para las vías, a lo cual se sugiere que quede definido la clase de especies características de flora nativa de los sectores (ornamentales y/o arbustivos) a utilizarse en las zonas verdes de acuerdo a la normativa urbanística, a lo cual el equipo consultor procede a realizar este ajuste incorporando en el texto lo siguiente "Que en el diseño arquitectónico deberá incluir para el manejo de zonas verdes las especies ornamentales y arbustivas nativas de la región".

Por lo anterior y en aras de dar cumplimiento al objetivo específico del plan parcial (**ver imagen**), se recomienda que el espacio público sea un eje articulador y estructurante en la definición de los diseños definitivos, en donde se pueda evidenciar un porcentaje significativo de elementos constitutivos de espacio público, teniendo en cuenta el cumplimiento de la Política de Gestión Ambiental Urbana (creada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente) y La Política Nacional de Espacio Público (CONPES 3718 de 2012), contribuyendo en parte a lograr 15 m²/hab de espacio público efectivo, como se establece en el Decreto 1504 de 1998.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Valorar el medio natural como elemento estructurante principal del ordenamiento territorial y componente esencial del espacio público.

J. TEMATICA DE CAMBIO CLIMATICO

Consideración 1. Adoptar en incorporar las medidas que se establecen en el documento Plan integral de Cambio Climático Departamento Norte de Santander, en cumplimiento de la política nacional de Cambio Climático. Esta temática corresponde a la incorporación de la gestión del cambio climático en el plan parcial "Complejo Institucional del Catatumbo".

Respuesta 1. Una vez revisado el documento presentado por el Municipio de El tarra, radicado el 31 de marzo de 2023 bajo el numero 2023-1015-003765-2, se observa que, en

Resolución Nº - 211 de 17 ABR 2023

“Por la cual se declara la Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del proyecto: “Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo, en el Municipio de El Tarra”

cumplimiento de lo solicitado, se adoptaron las siguientes medidas para la mitigación del cambio climático.

“6.3. Gestión para la Adaptación y Mitigación del Cambio Climático

Menor erradicación posible de los árboles existentes especialmente las especies protegidas.

Al iniciar las obras de intervención se deberá garantizar la no afectación del espécimen de Cedrela odorata, habiéndose armonizado el diseño del proyecto con el ambiente.

En la fase constructiva se garantizará el cerramiento del área del proyecto de manera que no genere emisión de material particulado ni otros elementos que afecten a calidad ambiental urbana.

En la fase constructiva s deberá dar prioridad al uso de especies nativas para el espacio público o las áreas de esparcimiento.

En el diseño del proyecto deberá darse prioridad a los mecanismos de generación de energías con tecnologías limpias como paneles solares, sistemas de ahorro de agua, etc., al igual que considerar la dirección y velocidad del viento para que las edificaciones sean bioclimáticas y el aprovechamiento de la luz solar natural como mecanismos para reducir el consumo de energía.

Para el desarrollo de las áreas verdes y de ornamentación se dará prioridad a la implementación de Jardines de altura y verticales, de manera que reduzca la incidencia del clima.”

K. TEMATICA DE PROYECTO DE DECRETO

Se revisó cada uno de los artículos que conforman el Proyecto de Decreto verificando la incorporación de los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo desarrolladas por los temáticos.

Que, el día 14 de abril del 2023 mediante radicado No. 2023-1015-002787-1 se envió al Municipio copia del Auto de Inicio 004. Y una vez concluidas las mesas de trabajo se procedió con memorando 3000.51.31 – 064 del 14 de abril de 2023 a hacer la convocatoria a la reunión final de concertación del Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo.

Que, el día 14 de abril de 2023 se adelantó la reunión de concertación final del Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo, dejándose constancia en el Acta No. 011, en la cual se expone el resumen de todas las actividades desarrolladas durante la concertación y se recuerdan los compromisos acordados en cada una de las mesas de trabajo, y se acuerda la entrega final en medio digital de los textos y cartografía debidamente ajustadas,

Que, en general se revisó el documento el cual cumple con los requisitos de acuerdo a la normatividad, incluyendo las Determinantes Ambientales establecidas por Corponor y se concertaron los asuntos ambientales que fueron objeto de revisión por parte de la Corporación, dejando como compromisos por parte del municipio cumplir con todas las especificaciones expuestas en el documento:

Resolución N° - 211 de 17 ABR 2023

“Por la cual se declara la Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del proyecto: “Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo, en el Municipio de El Tarra”

“Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo”, y a las cuales la Corporación hará seguimiento al cumplimiento de los Asuntos exclusivamente ambientales con una periodicidad de mínimo una (01) vez al año durante el proceso de construcción.

Que, por lo antes expuesto, se acuerda declarar concertados los asuntos exclusivamente ambientales de la presente “Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo”, y se conviene elaborar el respectivo concepto técnico, y posteriormente enviar el expediente en medio digital a la Subdirección Jurídica para que se continúe con el trámite de acuerdo al procedimiento adoptado por la Corporación.

Que, en cumplimiento de lo acordado en el Acta de Reunión No. 011 el señor Yair Díaz Peñaloza, en calidad de Alcalde de El Tarra mediante radicado No. 2023-1015-004177-2 del 17 de abril de 2023 entregó en medio digital con el enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1FuG4xd0pEwMXXq_5p0FLakYlwXg9M_v3?usp=share_link, los documentos y planos finales del Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo ante la Corporación.

Que, la Corporación elaboró el concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales el día 17 de abril del 2023 en el cual se determinó que se dio cumplimiento al procedimiento de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales motivo por el cual se elaboró el CONCEPTO FAVORABLE del proyecto denominado Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo. Y se procedió a remitir el expediente a la Subdirección Jurídica de la Corporación para que se continúe de acuerdo al procedimiento adoptado por la Entidad.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, CORPONOR,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar Concertados los Asuntos Exclusivamente Ambientales del documento “Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo” en el Municipio de El Tarra.

ARTICULO SEGUNDO. Constituyen parte integral de la presente Resolución las Actas de Reunión de socialización y concertación, así como las mesas de trabajo descritas en los considerandos de la presente Resolución.

Al igual que el Concepto Técnico del documento “Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo”, y los demás anexos y soportes generados dentro del proceso: Memoria justificativa,

Resolución N° - 211 de 17 ABR 2023

“Por la cual se declara la Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del proyecto: “Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo, en el Municipio de El Tarra”

Documento Técnico de Soporte, Proyecto de Decreto y Cartografía, certificados de Factibilidad de servicios públicos y demás soportes en medio digital.

ARTICULO TERCERO. El Municipio de El Tarra deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales concertados, los cuales serán objeto de seguimiento y control por parte de la Entidad, establecidos en las Actas de reunión y Concertación suscritas por las partes, así como los relacionados a continuación:

- a) El municipio deberá incorporar la gestión del riesgo de desastres, en cada una de las etapas del desarrollo del Plan Parcial como actividades orientadas dentro del proceso de conocimiento y reducción del riesgo de desastres en el marco de la Ley 1523 de 2012.
- b) Se deberán realizar todas las obras de protección para la estabilización del canal colector de aguas lluvias que bordea el proyecto, de manera que no se presenten eventos generadores de riesgo para la población que habitará en el sector.
- c) El municipio debe evitar la generación de impactos negativos en el desarrollo de las etapas de construcción sobre los demás proyectos que se plantean desarrollar en el sector.
- d) El municipio debe garantizar la articulación y conexión de las redes de servicio públicos sin generar afectación sobre los demás usuarios del servicio y/o población cercana al proyecto.
- e) Durante las etapas de construcción se deberá realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y contar con un plan de manejo y tratamiento de los mismos.
- f) Se deberán tomar todas las medidas para minimizar los impactos al recurso aire, durante todas las fases del proceso urbanístico.
- g) Se deberá integrar la flora existente en los procesos de diseño de manejo con el objeto de que se minimicen los impactos ambientales en especial el Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), que se encuentra en el proyecto
- h) El municipio deberá dar cumplimiento a la protección de la quebrada Las Avispas, mediante acciones de conservación y de educación ambiental. Dar estricto cumplimiento a la franja de protección de 30.00 m a lado y lado medidos a partir del borde de la cota máxima de inundación, hasta que se adelanten los estudios de acotamiento de rondas hídricas cumpliendo con el Decreto No. 2245 del 2017.
- i) Se deberá dar cumplimiento a los compromisos establecidos en lo relacionado con los vertimientos y así mismo, se deberá mantener actualizado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Resolución N° - 211 de 17 ABR 2023

“Por la cual se declara la Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del proyecto: “Plan Parcial en suelo de expansión Sector Presidencial: Complejo Institucional del Catatumbo, en el Municipio de El Tarra”

- j) El municipio de El Tarra deberá mantener actualizado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA
- k) En lo relacionado con el espacio público el municipio propenderá por la conservación de las áreas destinadas al espacio público.
- l) El Municipio deberá implementar la estrategia de Educación Ambiental como eje estructurador en la implementación del Plan Parcial, en el marco del CEAM.
- m) El municipio deberá hacer llegar copia del Decreto de adopción del Plan Parcial para que la Corporación haga el respectivo seguimiento al cumplimiento de los compromisos acordados en la concertación.

ARTICULO CUARTO. En caso de presentarse modificaciones estructurales del Plan Parcial en las etapas posteriores a la concertación con CORPONOR, en sus contenidos ambientales, se deberá adelantar nuevamente el proceso de concertación con CORPONOR, de conformidad a lo establecido en las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del municipio de El Tarra, departamento Norte de Santander.

ARTICULO SEXTO. El presente Acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la ley 1437 de 2011.

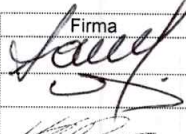
ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Director General de CORPONOR, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Gúcuta a los, 17 ABR 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Reviso:	Sandra Milena Gómez Peñaranda	Subdirectora de Recursos Naturales	
Revisó y Elaboro:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboro:	Víctor Manuel Díaz Castañeda	Profesional Universitario (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			